



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00322**-00
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: AUGUSTO DAVID APONTE CELEDÓN
DEMANDADO: MARÍA MANUELA HENAO CATAÑO

En providencia del 16 de noviembre de 2022, este despacho requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación personal de la demandada María Manuela Henao Cataño, dentro del término de 30 días, so pena de declararse el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, dicha providencia se publicó en el micrositio del juzgado el 17 de noviembre de 2022 en el estado electrónico No. 178, en tal virtud, tuvo hasta el 23 de enero del 2023 para cumplir con la carga procesal, veamos:

Noviembre 2022							Diciembre 2022							Enero 2023						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S44			1	2	3	4	5				1	2	3	S53	1	2	3	4	5	6
S45	6	7	8	9	10	11	12	S48						S2	8	9	10	11	12	13
S46	13	14	15	16	17	18	19	S49	4	5	6	7	8	S3	15	16	17	18	19	20
S47	20	21	22	23	24	25	26	S50	11	12	13	14	15	S4	22	23	24	25	26	27
S48	27	28	29	30				S51	18	19	20	21	22	S5	29	30	31			
								S52	25	26	27	28	29							

- ☐ Fecha de publicación de estado
- ☐ 30 días para cumplir con la carga procesal
- ☐ Vacancia judicial
- ☐ Vencimiento del término

No obstante lo anterior, mediante proveído del 22 de marzo de 2023 se advirtió que aún se encontraba pendiente la consumación de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio del 7 de octubre de 2022. Por consiguiente, se concedió el término de 5 días a la parte demandante para que acreditase si ya había radicado los oficios de embargo que le fueron entregados el 19 de octubre de 2022 de manera presencial. Sin embargo, guardó silencio.

Así las cosas, se observa que la parte demandante hasta la fecha no ha surtido la actuación procesal que le fue exigida y por ende, hay lugar a decretar el desistimiento tácito.

Por último pero no menos importante, se impondrá condena en costas y en perjuicios, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 e inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por lo expuesto en antecedencia.

Por lo tanto, queda el proceso terminado conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes vehículos automotores (literal d) núm. 2° art. 317 y núm. 5° art. 597 del CGP), que se encuentran en cabeza de la señora María Manuela Henao Cataño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.447.807.

- Marca: MAZDA Wagon, Modelo: 2022, Línea: CX 30 placa: LPN 634, Número de Motor: PE40747882 Serial: 3MVDM2W7APL204472 Número Chasis: 3MVDM2W7APL204472, color: Blanco Nieve. Comuníquese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, Norte del Santander.
- Marca: FORD, Modelo: 2013, Cilindrada CC 3.496; Clase de Vehículo: CAMIONETA; Línea: F-150 placa: HGW 640, Número de Motor: DKF23770 Serial: 1FTFX1ET9DKF23770 Número Chasis: DKF23770, color: Blanco Oxford. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia.

TERCERO: Condenar en costas y en perjuicios al señor Augusto David Aponte Celedón. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), acorde a lo estatuido en el literal b. numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese de manera definitiva el expediente, previas anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d41ed2b2e9a710303e5e581cb6fde7f589e7ba063a0bc3247dc7a934d361bb**

Documento generado en 22/06/2023 05:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>